

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0462-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 692-2015/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la Compañía Minera Plata Dorada S.A., respecto de un área de 100 002,91 m², ubicada en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 16 de mayo de 2013, se publicó el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante el cual se aprobó disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional y en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM dispone que el titular del proyecto de inversión solicitará el terreno necesario para el desarrollo del mismo a la autoridad Sectorial, quien requerirá a la SBN el otorgamiento de servidumbres temporales o definitivas sobre predios estatales; la resolución emitida por esta Superintendencia, que aprueba el derecho de servidumbre, tiene mérito para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, el 25 de mayo de 2013, se publicó el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública y privada; estableciéndose en su Tercera Disposición Complementaria Final, que lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM debe entenderse que incluye el desarrollo de proyectos de inversión públicos y privados en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015, se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron las disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo



la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión;

Que, el Capítulo IV, del Título IV de la Ley N° 30327 el Título IV de la Ley N° 30327, dispone la simplificación de procedimientos para imponer servidumbres y protección de derecho de vía y localización de área, sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;



Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30327, establece que los procedimientos de otorgamiento de derecho de servidumbres iniciados al amparo del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones de la presente Ley en el estado en que se encuentren;

Que, con fecha 22 de enero del 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento del Capítulo I, Título IV la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, el Estado es propietario del área de 100 002,91 m², inscrita en la partida registral N° 11045818, de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, ubicada entre el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;



Que, mediante Oficio N° 476-2015-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 19 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, remitió a ésta Superintendencia, la documentación referida a la solicitud de servidumbre presentada por la Compañía Minera Plata Dorada S.A., al amparo del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (folios 2 al 21);

Que, mediante el Oficio N° 2746-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de junio de 2015, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho se pronuncie en el extremo señalado en el artículo 18.2 de la Ley N° 30327; siendo atendido con el Oficio N° 1064-2015-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 7 de julio del 2015, con el cual adjuntó el Informe N° 017-2015-GRA-GG-GRDE-DREMA/CRGG, de fecha 02 de julio del 2015, dicho informe concluye que la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre requerida por la Compañía Minera Plata Dorada S.A., califica como un proyecto de inversión; siendo el área necesaria 10 ha, y su plazo de ejecución es de veinte (20) años para (folios 69 y 71 al 77);



Que, mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción N° 00064-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio de 2015, se procedió a entregar en forma provisional el predio de 100 002, 91 m², a favor de la Compañía Minera Plata Dorada S.A., en cumplimiento artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM adecuado a la Ley N° 30327 (folio 91 y 92);

Que, mediante Oficio N° 2837-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 01 de julio de 2016, se solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento efectuó la valuación comercial del predio de indicado en párrafo precedente, siendo atendido con Oficio N° 984-2016-VIVIENDA –VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 11 de julio de 2016, con el cual indicó el costo del servicio de tasación, lo cual fue requerido a la Compañía Minera Plata Dorada S.A. mediante Oficio N° 3086-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de julio de 2016, la misma que fue debidamente cancelada (folio 116, 117 y 118);

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0462-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Que, con Oficio N° 1326-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 08 de setiembre de 2016, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió el Informe Técnico de Tasación, en el cual determinó el valor comercial por el derecho de servidumbre por un plazo de veinte (20) años, asciende a la suma de S/. 102 032,47 (Ciento Dos Mil Treinta y Dos con 47/100 soles), (folios 121 al 151);

Que, mediante Oficio N° 6017-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de diciembre de 2016 se comunicó a la Compañía Minera Plata Dorada S.A. se sirva manifestar su aceptación a la valuación comercial que determinó el monto correspondiente al derecho de servidumbre, siendo atendido mediante documento S/N de fecha 25 de enero de 2017 con el cual solicita una aclaración del método empleado para la determinación del valor de derecho de servidumbre; para lo cual la SBN mediante Oficio N° 925-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de febrero de 2017 realizó la aclaración solicitada; sin embargo la referida Compañía interpuso Recurso de Apelación sobre este último documento; en ese sentido esta Subdirección derivó el dicho recurso a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatual de esta Superintendencia, mediante memorando N° 0739-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de febrero de 2017 (folios 164, 174 al 179 y 187 al 191);

Que, en atención a ello la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatual de la SBN, emitió la Resolución N° 075-2017/SBN-DGPE, de fecha 08 de mayo de 2017, la cual resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Minera Plata Dorada S.A. contra el Oficio 0925-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de febrero de 2017, emitido por esta Subdirección; por lo tanto corresponde continuar con el trámite de otorgamiento del derecho de servidumbre al amparo de la Ley N° 30327 (folios 196 al 198);

Que, no obstante mediante documento s/n de fecha 12 de junio 2017 la Compañía Minera Plata Dorada S.A. puso de conocimiento de esta Superintendencia que la resolución indicada en el párrafo precedente se encuentra impugnada en el 14° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima bajo el expediente 07568-2017, vía Acción Contencioso Administrativa, indicando además que el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre deberá suspenderse hasta que el Poder Judicial dirima en forma definitiva el conflicto con indica el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (folios 226 al 237);

Que en atención a ello, esta Subdirección solicitó mediante Memorando N° 2376-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de junio de 2017 a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia indique si es posible continuar con el procedimiento correspondiente, toda vez que en el presente caso correspondería dejar sin efecto el Acta de Entrega Recepción N° 00064-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio



de 2015, lo que implicaría que la Compañía Minera Plata Dorada S.A. tenga que devolver el predio mediante la suscripción del Acta correspondiente y a su vez declarar el abandono del procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre conforme se indica en el artículo 22 de la Ley N° 30327 y el artículo 13 de su reglamento (folio 238);



Que por consiguiente mediante Memorando N° 853-2017/SBN-PP, de fecha 05 de julio de 2017, la Procuraduría Pública de esta SBN, señaló que desde el punto vista procesal, se verificó que hasta el momento no se ha recibido notificación con algún mandato que ordene paralizar algún acto administrativo, en el proceso principal o alguna medida cautelar, que expresamente impida que la SBN continúe con el procedimiento administrativo a cargo de esta Subdirección; por lo que la Procuraduría Pública es de la opinión que la única manera de evitar que la SBN continúe con el ejercicio regular de sus funciones es mediante la notificación expresa de una medida cautelar o una sentencia judicial, lo cual no ha ocurrido hasta el momento (folio 239 y 240);



Que, por consiguiente el artículo 22° de la Ley N° 30327, indica que una vez transcurrido el plazo para la aceptación comercial sin que esta se hubiera producido, el titular del terreno o el que lo administra declara mediante resolución motivada el abandono del procedimiento y requiere la devolución del predio; asimismo, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 30327 señala que *“transcurrido el plazo de notificación de la valuación comercial sin que se produzca la aceptación por el titular del proyecto de inversión, la SBN respecto de los terrenos que se encuentren bajo su administración declara mediante resolución motivada el abandono del procedimiento, deja sin efecto la entrega provisional y requiere la devolución del predio”*;



Que, por lo indicado en los párrafos precedentes se verificó que la Compañía Minera Plata Dorada S.A. no ha cumplido con manifestar su conformidad al valor de la tasación de servidumbre dentro del plazo correspondiente, en consecuencia corresponde dejar sin efecto el Acta de Entrega - Recepción N° 00064-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio de 2015 y a su vez declarar el abandono del procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0718-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de julio de 2017 (folios 242 y 243);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Entrega - Recepción N° 00064-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio de 2015 respecto del área de 100 002,91 m², ubicada en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, otorgado a favor de la Compañía Minera Plata Dorada S.A.; por lo que dicha Compañía deberá entregar la referida área, mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción. En caso se niegue a la suscripción de

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0462-2017/SBN-DGPE-SDAPE



la misma, se procederá a realizar las acciones tendientes a la recuperación del predio en cuestión.

Artículo 2°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de otorgamiento del derecho de servidumbre del área de 100 002,91 m², ubicada en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, requerido por la Compañía Minera Plata Dorada S.A. por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES